

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya. El estado reconoce, respeta, y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombre y mujeres, idiomas y dialectos.

Comentario:

Quiere decir que el estado de Guatemala y personas deben respetar y mostrar educación a las personas o grupos étnicos.

b7 Artículo -> Protección a las tierras y las Cooperativas agrícolas indígenas:

Guatemala está formada, Las tierras de las cooperativas, Comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tendencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial de Estado, asistencia crediticia y de técnica profesional, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

► Comentario:

Trata de que ningún patrimonio ya sea familiar, colectiva, agraria u otro será protegido por el Estado de Guatemala.

Artículo 68 ► Tierras para comunidades indígenas.

Mediante programas especiales y legislaciones adecuadas, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

Comentario:

Quiere decir que el estado hará actividades o programas sociales para que los pueblos indígenas se desarrollen.

Artículo 71 ► Derecho a la Educación.

Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

Comentario:

Todo habitante del país debe de tener estudios sin ninguna dificultad de discriminación ya sea por cultura o color de piel.

Artículo 72 → fines de la Educación.

La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de una persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

Comentario:

La educación es un fin primordial, y una necesidad ante la sociedad, luego hay que prestar educación para la formación educativa.

Artículo 73 → Libertad de Educación y asistencia económica estatal.

La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos funcionarán bajo la inspección de Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la expansión de toda clase de impuestos y arbitrios.

La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna.

El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.

Comentario:

Los centros educativos funcionarán con la inspección de Estado.

75 Artículo → Educación obligatoria.

Derecho

75 Artículo → Alfabetización.

Se declarará de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios.

Comentario.

El Estado debe organizar y promover con todos los recursos necesarios.